

OFICIO No. CI/ 091 /11

Folio: 1510500004911
Expediente: 2802/11



SECRETARÍA DE LA
REFORMA AGRARIA

SRA

"2011, Año del Turismo en México".

México, D.F., a 10 de junio de 2011.

**Lic. María Marván Laborde
Comisionada del Instituto Federal
de Acceso a la Información y
Protección de Datos**

Los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría Agraria, hemos sido notificados, a través de su Unidad de Enlace, de la admisión a trámite por ese Instituto, del recurso de revisión en contra de la resolución emitida por este Organismo, relativa a la solicitud con folio: 1510500004911; al respecto, en términos del artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, manifestamos a usted:

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 23, fracción I de la Ley Agraria, la formulación y modificación del Reglamento Interno de los ejidos es facultad exclusiva de su respectiva asamblea; el que se inscribirá en el Registro Agrario Nacional según lo establece el artículo 10 del propio ordenamiento.

Respecto del Reglamento Interno, la participación que pudiera tener la Procuraduría Agraria, se circunscribe a otorgar asesoría, siempre que así lo acuerde la asamblea, cuando designa, de entre sus integrantes, a la comisión redactora, en razón de que, por regla general, actúa a petición de parte y por excepción de oficio, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la propia ley.

Sobre el particular, el artículo 151 de la Ley en cita, establece que el Registro Agrario Nacional será público y cualquier persona podrá obtener información sobre sus asientos e inscripciones y obtener a su costa las copias que solicite.

Razón por la cual se orientó al solicitante acudir a la Unidad de Enlace de ese órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, por ser éste, conforme a su función registral, el que tiene bajo su resguardo los reglamentos en cuestión.

En cuanto al caso que el recurrente invoca como precedente, es de señalar que el delegado de esta Institución en el estado de Oaxaca, por tratarse de un sólo núcleo de población, se excedió en la satisfacción de lo solicitado, al citar al comisariado ejidal; sin



Folio: 1510500004911
Expediente: 2802/11

SECRETARÍA DE LA
REFORMA AGRARIA

SRA

“2011, Año del Turismo en México”.

embargo, al que es materia del recurso que nos ocupa, no se le puede dar el mismo tratamiento.

En virtud de que se tendría que invitar a los comisariados ejidales de los nueve núcleos de población, a acudir a la Residencia de esta Procuraduría Agraria que les corresponda. De no atender el citatorio, no hay forma de obligarlos, toda vez que la Procuraduría Agraria no es autoridad. De presentarse, pudieran argumentar, con razón, que no se les distraiga de sus ocupaciones con el consiguiente gasto, para atender la petición de una persona que no es miembro del ejido ni tiene la representación del mismo, promoviendo acciones que sólo a sus integrantes compete.

Asimismo, no tenemos los recursos humanos y económicos para comisionar personal de este Organismo, que se traslade a los núcleos de población para entrevistarse con el órgano de representación, y menos aún si actuamos de manera oficiosa, porque, insistimos, para que este Organismo intervenga debe mediar petición de parte interesada, esto es, que acredite su interés jurídico y personalidad, como lo dispone el artículo 39 del Reglamento Interior de esta Procuraduría Agraria, no siendo la excepción, la aplicación de las facultades conferidas en los artículos 22, fracción III y 30, fracción X, del propio Reglamento por la Dirección General de Organización Agraria y las Delegaciones de este Organismo, respectivamente.

De lo expuesto, se desprende que la respuesta otorgada al hoy recurrente se sustenta en el supuesto establecido en el párrafo tercero del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que, conforme a sus atribuciones, no dispone de la información solicitada.

Por esa circunstancia, se orientó al hoy recurrente sobre la entidad que, por su función registral, tiene bajo su resguardo los reglamentos que solicita, es decir, el Registro Agrario Nacional.

En cuanto a la aplicación a las facultades que los artículos 22, fracción III y 30, fracción X del Reglamento Interior de esta Institución, confieren a la Dirección General de Organización Agraria y a las delegaciones, en el orden en que se citan, es de precisar que no se trata de documentos, que es lo que administra y su acceso tutela la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De lo que legal y materialmente se trata es de un procedimiento, que para su inicio, como ya se señaló, requiere que medie petición, y que quien la formule tenga

Folio: 1510500004911
Expediente: 2802/11



SECRETARÍA DE LA
REFORMA AGRARIA

SRA

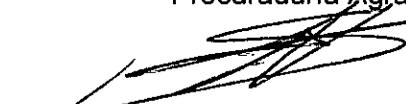
"2011, Año del Turismo en México".

alguna de las calidades que establece el artículo 135 de la Ley Agraria para ser considerado sujeto agrario, además de acreditar que tiene interés jurídico en el asunto que plantea, en términos del artículo 39, del Reglamento Interior de este Organismo.

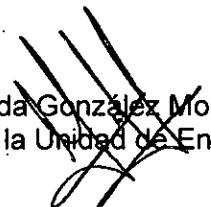
En consecuencia, solicitamos a usted, y a los demás integrantes del pleno de ese Instituto, que la resolución que emitan, en el presente recurso de inconformidad, sea en el sentido de confirmar la decisión de este Comité.

Respetuosamente

Los integrantes del Comité de Información de la
Procuraduría Agraria


Lic. Said Mendoza Mendoza
Coordinador de Asesores


Lic. Reynaldo Terán Rodríguez
Titular del Órgano Interno de
Control en la Procuraduría Agraria


Lic. Griselda González Morales
Titular de la Unidad de Enlace